

Ciudad de México a 30 de enero de 2024
CCDMX/III/DAF/002/2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 79, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito, de la manera más atenta, incluir en el Orden del Día de la primera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN XI Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 93, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO OCTAVO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 187, EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 508, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 509, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 508, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la cual habrá de ser presentada por la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario MORENA.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)



Ciudad de México a 30 de enero de 2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, la cual se solicita sea turnada a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN XI Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 93, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO OCTAVO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO, SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 187, EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 508, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 509, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL



ARTÍCULO 508, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A pesar de los avances en la institucionalización y transversalización de una perspectiva de género en México, la lucha contra la desigualdad, la discriminación y la violencia que enfrentan las mujeres continúa encontrando resistencias dentro del mismo entorno institucional que busca resolver el problema. Esto se debe a que persiste una cultura sexista que normaliza conductas y prácticas al interior de las instituciones que no permiten generar condiciones igualitarias para mujeres y hombres. Ante este panorama, es necesaria la creación de Unidades de Igualdad de Género que coadyuven a **institucionalizar la perspectiva de género y realicen las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

La condición de género de las personas, como sabemos, tiene impactos diferenciados en los diferentes ámbitos de la vida social. En lo que respecta al ámbito laboral, las mujeres enfrentan una serie de desafíos como la brecha salarial, la segregación ocupacional, la limitada accesibilidad a oportunidades de desarrollo profesional, la discriminación de género, la carga de trabajo no reconocida, la inestabilidad laboral y la violencia de género, entre otros. Estos obstáculos restringen la participación equitativa de las mujeres en el ámbito laboral, afectando su bienestar, progreso profesional y calidad de vida, por lo que resulta esencial abordar estos desafíos mediante políticas y mecanismos que fomenten la igualdad de género, eliminen la discriminación y creen entornos laborales seguros, inclusivos y equitativos para todas las personas.

Rumbo Bonfil (2021), señala que *somos parte de una cultura que ha objetivizado el papel de la mujer en los diversos roles sociales y que ha normalizado las diferencias de trato y desarrollo entre hombres y mujeres*¹. Por tanto, señala la autora, ya no solo se habla de violencia, sino de “violencias”, con la finalidad de visibilizar todos aquellos espacios de poder

¹ Rumbo Bonfil, C. ., & Contreras Álvarez, Ángela P. (2021). Cultura institucional y perspectiva de género en las corporaciones de seguridad pública en México. IUSTA, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6854>



donde las mujeres suelen ser víctimas de distintos tipos de abuso, normalizados e institucionalizados.

En lo que concierne al ámbito legislativo, retomando el trabajo de Lourdes Peroni (2022), *son a menudo considerados ámbitos moldeados en clave masculina por una cultura que data de los tiempos en que la política estaba reservada a los hombres*². En tal sentido, aunque en la actualidad las mujeres se encuentran presentes y ocupan cargos de representación política, son todavía tratadas y vistas como “*invasoras del espacio*”, asimismo, persisten prácticas discriminatorias.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Hasta ahora, se han establecido diversos mecanismos para promover el avance de las mujeres en el ámbito gubernamental conocidos como MAM (Mecanismos de Adelanto de las Mujeres). Estos mecanismos son instancias dispuestas desde el Estado a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas y realizan acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y erradicar la violencia contra ellas.

En México, se cuenta con instancias como las Unidades de Igualdad de Género (UIG), las Instancias de las Entidades Federativas (IMEF) y las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), las cuales son responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres a nivel estatal y local.

Las Unidades de Género, particularmente en el Poder Legislativo, han sido fundamentales para garantizar que las leyes y políticas que se adoptan en este ámbito sean equitativas y no discriminatorias. Asimismo, responden a la necesidad de atender la cultura institucional, es decir, aquellas prácticas, valores, ideas que puedan limitar la participación de las mujeres en este ámbito. Por tanto, cuenta con diversas funciones y responsabilidades, como:

² Peroni, L. (2023). Lo público y lo privado: dicotomías de género y re-privatización de las mujeres en el parlamento. *Debate Feminista*, 66, 1–31. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2023.66.2348>



1. Transversalizar la perspectiva de género en todos los procesos legislativos y en la toma de decisiones.
2. Educación y capacitación a las personas diputadas y senadoras para que puedan actuar de manera más consciente y efectiva en cuestiones relacionadas con la igualdad de género.
3. Asesoramiento y apoyo en cuestiones relacionadas con la igualdad de género y la no discriminación.

Estas Unidades han sido creadas en diversas instancias legislativas como el Congreso de Puebla y el Senado de la República. En cuanto a esta última sus objetivos se centran en: 1) Promover una cultura institucional bajo el principio de igualdad de género y no discriminación; 2) Impulsar que la legislación que emane del Senado de la República incorpore la perspectiva de género para dar al cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y 3) Generar información con perspectiva de género que coadyuve al quehacer legislativo del Senado de la República.

Cabe señalar, asimismo, que estas Unidades tienen una vertiente dirigida a abordar la problemática de la violencia contra las mujeres consecuencia de una cultura institucional sexista y androcentrista. En este contexto, la atención a la violencia de género se presenta como una respuesta esencial para contrarrestar y transformar los patrones discriminatorios arraigados en las prácticas institucionales, promoviendo así un cambio estructural y cultural.

A nivel mundial, según datos extraídos de *Experiencias de violencia y acoso en el trabajo: Primera encuesta mundial*, 17.9% de las personas asalariadas respondieron que habían sido víctimas de violencia y acoso psicológico durante su vida laboral; no obstante, esta se presenta de manera diferenciada entre hombres y mujeres. La modalidad más común en los hombres fue violencia y acoso físico, mientras que para las mujeres fue la violencia y acoso sexual (8,2 por ciento de las mujeres frente al 5,0 por ciento de los hombres)³.

³ Experiencias de violencia y acoso en el trabajo: Primera encuesta mundial
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_863167.pdf



Asimismo, los resultados de la encuesta mostraron que hay una mayor probabilidad de que mujeres jóvenes sufran violencia y acoso sexual que en el caso de hombres jóvenes, y que las probabilidades de denuncia de violencia y acoso sexuales son casi el doble entre mujeres migrantes que entre las no migrantes.

En México, de acuerdo con la ENDIREH 2021⁴, el tipo de violencia más común en el ámbito laboral fue la discriminación: 18.1% de las trabajadoras mexicanas enfrentaron al menos un acto de discriminación a lo largo de su vida laboral, seguido de violencia sexual con el 14.4%; violencia psicológica 12.2% y; violencia física 1.9%. Estas violencias no fueron ejercidas únicamente por personas con jerarquía superior, sino también por parte de compañeros de trabajos que representaron el 34.2%; el patrón o jefe con el 21.7% y supervisor, capataz, coordinador que representaron el 10.7% de los casos.

A partir de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa tiene como finalidad principal llevar a cabo una transformación en la estructura y funciones del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México. Con este propósito, se propone que el CELIG evolucione y se convierta en la Unidad de Igualdad de Género y entre sus funciones esté **diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo de orientación y acompañamiento en los casos de violencia de género al interior del Congreso, vigilando el cumplimiento del mismo.**

El objetivo fundamental de esta propuesta es institucionalizar la perspectiva de género en el ámbito legislativo y llevar a cabo acciones institucionales concretas orientadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro del Congreso de la Ciudad de México. Con este cambio, se busca fortalecer y consolidar los esfuerzos encaminados a fomentar un entorno más inclusivo y equitativo, donde la igualdad de género sea un principio rector en todas las actividades y decisiones legislativas.

⁴ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1° párrafo primero, segundo y tercero el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad. En este mismo artículo, párrafo quinto, establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Énfasis añadido.

SEGUNDO. Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU (CEDAW), busca eliminar la discriminación contra la mujer, entendida como:

(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, establece que los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, y para asegurar a la mujer los mismos derechos en cuanto a: oportunidades; elección libre de profesión y empleo; ascensos laborales; prestaciones y seguridad social; igual remuneración para trabajo de igual valor; protección a la salud; seguridad en el trabajo, entre otros.



TERCERO. Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece la obligación de los Estados de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado.

En su artículo 1º, define violencia contra la mujer:

(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

CUARTO. La Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, conocida como el Consenso de México en 2004, establece el compromiso de los gobiernos de garantizar la plena integración de la perspectiva de género en todos los planes y programas gubernamentales. Se hace hincapié en la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales destinados al avance de las mujeres, poniendo especial atención en el fortalecimiento de estos mecanismos a nivel nacional. La conferencia subraya la importancia de dotar a estos mecanismos de recursos financieros y humanos adecuados.

QUINTO. Que, la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito, 2007, menciona que los países se comprometieron a adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.

SEXTO. Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la conferencia, establece la necesidad de crear unidades de género y promover la igualdad de género en todas las áreas de la sociedad. En particular, la Plataforma de Acción de Beijing establece que los gobiernos deben "institucionalizar la perspectiva de género en todas las políticas y



programas gubernamentales, incluyendo la creación de unidades de género y la asignación de recursos adecuados para su funcionamiento".

SÉPTIMO. Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", establece:

*(...) los **Estados partes se comprometen a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.***

Énfasis añadido.

Asimismo, en su artículo 7, reconoce que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los Estados partes garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular una remuneración que asegure como mínimo a todas y todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias, así como un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

OCTAVO. Que, la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, señala que los Estados Parte se comprometieron a;

- 1. **Adoptar medidas para que los hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral.***
- 2. **Garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social.***
- 3. **Implementar sistemas públicos de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres.***
- 4. **Reconocer el trabajo no remunerado.***

Énfasis añadido.



NOVENO. Que, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 12 que corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;*
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;*
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;*
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;**
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;**

Énfasis añadido.

Asimismo, en el marco de la Política Nacional de Igualdad que establece la Ley, su artículo 34 señala:

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta (...).

Énfasis añadido.

Por último, en su artículo 36, establece que las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;**



II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Énfasis añadido.

DÉCIMO. Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 10 y 11 define la violencia laboral como:

*ARTÍCULO 10.- **Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.***

Énfasis añadido.

*ARTÍCULO 11.- **Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación***



del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, refiere que se entenderá por discriminación:

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

De acuerdo con su artículo 9, son conductas discriminatorias: prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el apartado C del artículo 4º:



1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. **También se considerará discriminación la misoginia (. . .)**

- **Énfasis añadido.**

En este mismo ordenamiento, en el apartado B del artículo 10, *Derecho al Trabajo*, se señala:

Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) **El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;**

b) **La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;**

c) **La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;**

d) **La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y**



e) *La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.*

Énfasis añadido.

Por último en los apartados A y C del artículo 11, *Ciudad incluyente*, menciona que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria de las personas que debido a la desigualdad estructural, son vulnerables a enfrentar discriminación, exclusión, maltrato, abuso, entre ellas las mujeres:

*C. Derechos de las mujeres. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.***

Énfasis añadido.

DÉCIMO TERCERO. En octubre de 2014, durante la LXII Legislatura, por Acuerdo de Mesa Directiva se crea la UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, en donde se señala como una de sus atribuciones en el Acuerdo Tercero inciso g):

(...)

Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Senado de la República

(...)



De igual forma es importante resaltar el Programa para la Igualdad de Género⁵ de esta Soberanía, en él se establecen las estrategias y líneas de acción a través del cual se logrará la institucionalización de la perspectiva de género y el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad, entre otros objetivos se establece en el objetivo específico I:

Promover una cultura institucional bajo el principio de igualdad de género y no discriminación en el Senado de la República.

En el mismo Programa se integran las estrategias:

(...)

3. Promover un clima laboral libre de violencia y discriminación, donde prevalezcan las condiciones laborales igualitarias y se promueva el reconocimiento y calidad laboral.

(...)

7. Diseñar y establecer un mecanismo claro y transparente para la prevención, atención y eliminación de prácticas violentas, el acoso y hostigamiento sexual.

(...)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN XI Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 93, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO OCTAVO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO, SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 187, EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 508, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 509, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 508, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁵ Disponible en:

<https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/Programa-para-la-Igualdad-de-Genero-del-Senado.pdf>



Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XLVII Bis. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>L. a la LIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XLVII Bis. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y la Unidad de Igualdad de Género;</p> <p>L. a la LIV. ...</p>
<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>XVII. a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como la Unidad de Igualdad de Género;</p> <p>XVII. a la XXI. ...</p>
<p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de</p>	<p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de</p>



<p>apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <p>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría interna; IV. Tesorería; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; VI. Coordinación Comunicación Social; VII. Canal de Televisión. VIII. Unidad de Transparencia; IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</p> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p> <p>El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p> <p>El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.</p> <p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p>	<p>apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <p>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría interna; IV. Tesorería; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; VI. Coordinación Comunicación Social; VII. Canal de Televisión. VIII. Unidad de Transparencia; IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y XI. Unidad de Igualdad de Género.</p> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p> <p>El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p> <p>El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.</p> <p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y</p>
---	--



<p>serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.</p>	<p>serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 104. La Unidad de Igualdad de Género, es un órgano administrativo que tiene el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género y realizar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Congreso de la Ciudad.</p> <p>La Unidad apoyará de manera técnica las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin</p>



<p>servicios de apoyo técnico.</p> <p>Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La Directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p>	<p>de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.</p> <p>La Unidad será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>Los recursos para la operación de la Unidad formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La Directora de la Unidad, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p>
---	--



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a la XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>L. a la LI. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a la XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y la Unidad de Igualdad de Género;</p> <p>L. a la LI. ...</p>
<p>Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.</p> <p>Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.</p> <p>Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.</p>



<p>Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley.</p> <p>El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias y del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura. Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.</p>	<p>Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley.</p> <p>El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias y de la Unidad de Igualdad de Género será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura. Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta De la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 508. La Unidad de Igualdad de Género es un órgano administrativo que tiene el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género y realizar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Congreso de la Ciudad, así como apoyar de manera técnica las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las</p>



<p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</p> <p>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;</p> <p>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>La Unidad estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</p> <p>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;</p> <p>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p>
---	--



<p>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</p> <p>IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</p> <p>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.</p>	<p>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</p> <p>IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</p> <p>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo, y</p> <p>XI. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo de orientación y acompañamiento en los casos de violencia de género al interior del Congreso, vigilando el cumplimiento del mismo.</p>
<p>Artículo 509. Para ser la Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;</p> <p>III. No ser cónyuge o pariente</p>	<p>Artículo 509. Para ser Titular de la Unidad se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;</p> <p>III. No ser cónyuge o pariente</p>



<p>consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.</p>
--	--

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN XI Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 93, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO OCTAVO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO, SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 187, EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 508, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 509, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 508, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN XI Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 93, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO OCTAVO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:



I. a la XLVII Bis. ...

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y **la Unidad de Igualdad de Género**;

L. a la LIV. ...

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I. a la XV. ...

XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como **la Unidad de Igualdad de Género**;

XVII. a la XXI. ...

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

- I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría interna;
- IV. Tesorería;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión.
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y
- XI. **Unidad de Igualdad de Género.**

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que



resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y **la Unidad de Igualdad de Género** serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones.

Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 104. **La Unidad de Igualdad de Género, es un órgano administrativo que tiene el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género y realizar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Congreso de la Ciudad.**

La Unidad apoyará de manera técnica las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

La Unidad será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de



desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

Los recursos para la operación **de la Unidad** formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.

La Directora **de la Unidad**, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 187, EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 508, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 509, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 508, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a la XLVIII. ...

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y **la Unidad de Igualdad de Género;**

L. a la LI. ...

Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las



atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley.

El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias y de **la Unidad de Igualdad de Género** será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura. Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

Sección Sexta

De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 508. La Unidad de Igualdad de Género es un órgano administrativo que tiene el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género y realizar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Congreso de la Ciudad, así como apoyar de manera técnica las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

La Unidad estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;



- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.
- X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo, y
- XI. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo de orientación y acompañamiento en los casos de violencia de género al interior del Congreso, vigilando el cumplimiento del mismo.**

Artículo 509. Para ser Titular de **la Unidad** se requiere:

- I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;
- III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.



VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de febrero de 2024.

